**SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/2/2021/125/Q**

 **Asunto: Conclusión por conciliación**

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 13 de abril de 2021.

Visto el expediente **CDHEC/2/2020/125/Q,** iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Q 1**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsa Acusación, Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**; del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos**

La quejosa señala lo siguiente: “Que acudo a presentar queja en contra de Agentes dependientes de la Policía Metropolitana y de Policía de Acción y Reacción, toda vez que los días 5 de marzo y 11 de marzo, del presente año, respectivamente, dichos Agentes entraron a mi domicilio, ya que andan buscando a un hijo mío que no vive conmigo cuyo nombre es XXXXXXXX, pero desde hace tiempo él no vive conmigo y desconozco el lugar donde se encuentre, pero dichos Agentes Policiacos entran sin permiso, me han golpeado con tal de que les diga dónde está mi hijo, pero los desconozco, y entonces han estado rondando todo el tiempo, y considero una violación a mis derechos humanos el que han entrado sin orden a mi domicilio y me esculcan mis pertenencias, el día de ayer me llevaron detenido sin motivo, me trasladaron a la cárcel municipal ya que decían que yo estaba involucrado en la venta de unas pantallas, lo cual es falso, y pagué mil ochocientos pesos de multa, al parecer me señalaron con una falta administrativa, pero lo que quiero es que ya no me estén molestando dichos Agentes sin motivo alguno, y estoy de acuerdo en someter mi queja a la conciliación para que no se me moleste si no hay motivo alguno para ello, ni a mí, ni a mi familia.”

**Evidencias.**

1.- Acta circunstanciada de recepción de queja de fecha 12 de marzo de 2021.

2.-Acuerdo en el cual se propone conciliación a la autoridad de fecha 19 de marzo de 2021.

3.- Oficio No. SV-1289/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 dirigido a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado en el cual se propone la conciliación.

4.- Oficio de admisión de queja No. SV-1290/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 dirigido a la Q 1.

5.-Oficio SSP/DGDH/616/2021 de fecha 08 de abril de 2021 suscrito por el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública aceptando la conciliación.

**Motivación y fundamentación**

1.- La quejosa señala que acude a presentar queja en contra de Agentes dependientes de la Policía Metropolitana y de Policía de Acción y Reacción, toda vez que los días 5 de marzo y 11 de marzo, del presente año, respectivamente, dichos Agentes entraron a mi domicilio, ya que andan buscando a un hijo mío que no vive conmigo cuyo nombre es XXXXXXXX, pero desde hace tiempo él no vive conmigo y desconozco el lugar donde se encuentre, pero dichos Agentes Policiacos entran sin permiso, me han golpeado con tal de que les diga dónde está mi hijo, pero los desconozco, y entonces han estado rondando todo el tiempo, y considero una violación a mis derechos humanos el que han entrado sin orden a mi domicilio y me esculcan mis pertenencias, el día de ayer me llevaron detenido sin motivo, me trasladaron a la cárcel municipal ya que decían que yo estaba involucrado en la venta de unas pantallas, lo cual es falso, y pagué mil ochocientos pesos de multa, al parecer me señalaron con una falta administrativa, pero lo que quiero es que ya no me estén molestando dichos Agentes sin motivo alguno, y estoy de acuerdo en someter mi queja a la conciliación para que no se me moleste si no hay motivo alguno para ello, ni a mí, ni a mi familia.”.

2.- Acuerdo en el cual se propone conciliación a la autoridad, en acta de fecha 19 de marzo de 2021, la quejosa manifestó su deseo de sujetar la queja al procedimiento de conciliación, ello con el fin de que no sea molestada si no hay motivo alguno para ello. Proponiendo a la autoridad señalada como responsable la conciliación en los términos siguientes: a) se instruya a los Agentes de Policía de Acción y Reacción y Policía Metropolitana de la Secretaría Pública del Estado, para que se abstengan de realizar actos de molestia o privación de derechos en perjuicio del doliente de nombre Q 1, con domicilio en XXXXXXXX, su familia, domicilio, propiedades o posesiones sin que sea fundada y motivada su intervención conforme lo estipula el artículo 16 Constitucional.

3.- Oficio SSP/DGDH/616/2021 de fecha 08 de abril de 2021 signado por el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública en el cual acepa la propuesta de conciliación planteada.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que se concluye por conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada el 12 de marzo de 2021 por el **Q 1**, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio consistentes en **Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsa Acusación, Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE.-------------------------------------------------------------------------------------------------------

MAUT/AMGE\*